

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 24/17**

**Buenos Aires, 10 de mayo de 2017**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

### **Impuesto a las ganancias. Exenciones. Entidades deportivas.**

I. Se consultó si la exención subjetiva que le fuera reconocida a la sociedad en los términos del inc. m) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) resultaría afectada en modo alguno en la eventualidad de concretar la venta de una parcela correspondiente a un terreno de su propiedad y cuyo resultado sería destinado a la concreción de las finalidades de la entidad.

II. Se concluyó que en tanto se verifique que los fondos obtenidos de la venta del terreno propiedad de la entidad se orientan a cumplir los fines de su creación, no sean repartidos directa o indirectamente entre sus socios y que la operación no involucra un negocio subyacente perjudicial para la entidad, ésta mantendrá el beneficio exentivo que le fuera reconocido por este organismo al resultar encuadrada en el inc. m) del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.